

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C. 09 MAR. 2022

Encontrándose al despacho el presente asunto se dispone:

1.- No se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, toda vez que en el asunto de marras se profirió sentencia y la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.

2.- Agréguese a los autos y en conocimiento de las parte el informe que milita a folio 209 del informativo.

3.- No hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que pese a que se decretaron en su momento por el despacho, la parte actora no retiro los oficios - ver fol. 48 a 52- y por lo tanto nunca los tramito o por lo menos ello no se acreditó.

4.- Por otro lado pese que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá - fol. 89- informa que se terminó por pago total de la obligación el proceso 2016-157 que se adelantó en el Juzgado 56 Civil Municipal, y se dijo que se dejaban a disposición de este despacho las medidas cautelares correspondientes, lo cierto es que tampoco la parte actora retiró los oficios y por obvias razones tampoco los tramito - ver fol. 79 a 88-.

Por lo anterior es claro que no existen medidas cautelares materializadas, lo anterior sin perjuicio que el apoderado de la actora o demandada acredite en debida forma que alguna de las medidas cautelares aparece inscrita a órdenes de este despacho, para lo cual deberá arrimar la documentación correspondiente.

Notifíquese

El Juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 49. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 19
Hoy
La Sria. 10 MAR. 2022
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA

YRP.-